

Cali, Octubre 16 de 2023

Señora
JUEZ 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORFENERY PAREDES GIRALDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.
RADICACION: 2023-00435

María Elizabeth Zúñiga, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.599.079 de Bogotá, abogada, con T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **PROTECCIÓN S.A.**, y habiéndome notificado por conducta concluyente, procedo a dar contestación a la demanda ordinaria laboral del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, por no estar referido a mi representada. Más sin embargo, respondo que de acuerdo con los documentos aportados a PROTECCION S.A., el menor Jhon Alexander Montaña Paredes, es hijo del afiliado fallecido, razón por la cual se le reconoció por parte de mi representada la pensión de sobrevivencia en un 100%, pues fue la única persona que se presentó a reclamar.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, son hechos no susceptibles de confesión y deben ser demostrados por la parte que lo alega con los documentos idóneos, como es el Registro Civil de Defunción.

AL TERCERO: CONTIENE VARIOS HECHOS QUE RESPONDO ASI:

ES CIERTO en cuanto la demandante solicitó sólo para su hijo la prestación económica.

PERO NO ES CIERTO, y es una afirmación incompleta en cuanto a la fecha desde cuando le fue reconocida la pensión, pues si bien es verdad que se le informó el reconocimiento de la pensión el 1 de abril de 2009, ésta se hizo con retroactividad al 21 de noviembre de 2008, es decir, desde la fecha de fallecimiento del causante.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, por no estar referida a mi representada y será un hecho que debe demostrar la demandante en el transcurso del proceso frente a los testimonios de las personas que serán llamadas como testigos.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, por no estar referida a mi representada.

AL SEXTO: ES CIERTO, por cuanto para la fecha del fallecimiento la demandante no convivía con el afiliado, no cumpliéndose así con lo que la Ley exige en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Art. 74 de la Ley 797 de 2003.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, tal como consta en copia que se adjunta con esta contestación.

AL OCTAVO: NO SE ENCUENTRA ESTE HECHO EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

AL NOVENO: ES CIERTO, por ser el único derecho de la prestación económica por la muerte de su progenitor.

AL DECIMO: NO ES CIERTO, pues de acuerdo con la investigación administrativa la demandante no convivía con el afiliado fallecido y por lo tanto, no es beneficiaria de dicha prestación.

A LAS PRETENSIONES

Desde ya nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones al no asistirle el derecho a la demandante del reconocimiento y pago de la prestación que persigue por no reunir los requisitos que la acrediten como beneficiaria. Así las cosas, pasamos a pronunciarnos expresamente sobre cada una de las peticiones del escrito de demanda, así:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión pues de acuerdo con los testimonios de los entrevistados entre los cuales fueron familiares, amigos, empleador y compañeros de trabajo en la investigación administrativa adelantada por A.E.I. firma contratista de mi representada, se pudo evidenciar que la demandante no convivía con el señor ROBINSON MONTAÑO HENAO, no cumpliéndose así con la exigencia del artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que establece quienes son los beneficiarios de la prestación económica que aquí se persigue.

Tan es cierto que no convivía con el causante y no se cumplió el término que la Ley exige, que existe denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, interpuesta por ella contra Robinson Montaña Henao q.e.p.d. el 25 de marzo de 2007 por inasistencia alimentaria y a su vez el mismo señor Montaña Henao, presenta denuncia en el año 2006 contra la demandante por el delito del ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión en virtud de que la demandante y el afiliado fallecido no tuvieron convivencia durante los últimos cinco (5) años anteriores al fallecimiento del señor ROBINSON MONTAÑO HENAO q.e.p.d., tal como lo ordena el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003 vigente para la fecha del siniestro, que reformó los Artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993.

Es así como dentro de las manifestaciones suministradas por la misma demandante al elevar solicitud de la prestación económica en representación de su hijo menor, en el formulario “Información de los solicitantes ... “ respondió a la pregunta:

“Vivía usted con el afiliado bajo el mismo techo hasta la fecha del fallecimiento?”: “NO (X)”
“Con quien convivía el afiliado?»: “Con la familia de él”.

Es decir que era muy consciente de la realidad pero ahora, como ya su hijo cumple la mayoría de edad, se presenta ante PROTECCION, solicitando la pensión de sobrevivientes a la cual no tiene derecho porque de acuerdo con las declaraciones de los familiares del causante, éste convivió con sus padres hasta la fecha del fallecimiento, lo cual se podrá demostrar en el transcurso del proceso y al no ser beneficiaria de la prestación perseguida, no hay lugar a que prospere esta pretensión.

A LA TERCERA: Nos oponemos. Es consecuencia de la anterior y al no tener derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivencia reclamada porque no se cumple con el requisito de convivencia entre el demandante y el afiliado fallecido de acuerdo con los requisitos señalados en el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003 vigente para la fecha del siniestro, que reformó los Artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, por sustracción de materia no se podrá imponer condena pago de intereses moratorios, ya que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal y REITERO, la demandante no convivía con el señor ROBINSON MONTAÑO HENAO q.e.p.d., para la fecha del siniestro, tal como se demostrará en el transcurso del proceso.

A LA CUARTA Nos oponemos. Es consecuencia de la anterior y si no es viable que se condene a mí representada al pago de la pensión de sobrevivencia reclamada porque no se cumple con el requisito de convivencia entre el demandante y el afiliado fallecido de acuerdo con los requisitos señalados en el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, vigente para la fecha del siniestro, que reformó los Artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993. por sustracción de materia no se podrá imponer condena en costas y agencias en derecho, dado que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Por el contrario, quien debe asumir una condena en costas es la actora, quien resultará vencida en el proceso.

De todas maneras, no se podrá condenar a mi representada al reconocimiento y pago de la pensión de Sobrevivencia a favor de la señora ORFENERY PAREDES GIRALDO, toda vez que PROTECCION S.A. reconoció el 100% de la prestación económica al hijo menor del causante y la demandante en representación de su hijo menor, escogió la modalidad de RENTA VITALICIA con la Compañía de Seguros de Vida Suramericana, trasladándose por lo tanto a esa Aseguradora la totalidad del dinero existente en la CAI del afiliado fallecido.

Y sino se le reconoció a la demandante la prestación que hoy reclama fue porque la misma demandante manifestó que ella no convivía con el causante al momento del siniestro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. MARCO NORMATIVO

El artículo 12 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 46 de la ley 100 de 1993, señala: “Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

<Literal INEXEQUIBLE>

<Literal INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este párrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>”

El artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 determina quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:

“Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su

propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales

a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

...

Frente al tema, en cuanto al término de convivencia exigido por la Ley 797 de 2003 para que una persona pueda acceder al reconocimiento de una pensión de sobrevivencia en calidad de cónyuge o compañera permanente supérstite, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral ha establecido:

- En sentencia del 07 de Julio de 2010, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, señaló:

*“pero hay que indicar que una cosa es la determinación de cuándo se es compañero(a) permanente por estar presente la vocación de constituir un núcleo familiar con intención de permanencia y estabilidad, y otra muy distinta, el cumplimiento de los requisitos para acceder en esa condición como beneficiario de las prestaciones de la seguridad social según de la que se trate, esto es, **para efectos de la pensión de sobrevivientes la convivencia al momento de la muerte y dos años continuos con anterioridad a ésta en la redacción original del artículo 47 de la ley 100 de 1993, y cinco años en la reforma de la ley 797 de 2003.**”*

- Y sobre el mismo tema, en sentencia del 25 de Mayo de 2010, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, expuso:

“ No obstante la imprecisa redacción del artículo 13 de la ley 797 de 2003, modificó el artículo 47

de la ley 100 de 1993, ha asentado la jurisprudencia que un recto entendimiento del precepto, en armonía con los principios que rigen la seguridad social, conduce a que al igual que sucede cuando fallece un pensionado, para que el cónyuge o la compañera o el compañero permanente del afiliado pueda acceder a la prestación de supervivencia, es menester la demostración de que la vida en común haya tenido una duración de no menos cinco años continuos con anterioridad a la muerte, y que esta convivencia hubiera estado vigente al momento del fallecido.

Así lo enseñó la corporación en sentencia de 20 de mayo de 2008, radicación 32393 en los siguientes términos:

“En consecuencia, respecto al nuevo texto de la norma, mantiene la Sala su posición de que es ineludible al cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, la demostración de la existencia de esa convivencia derivada del vínculo afectivo con el pensionado o afiliado al momento de su fallecimiento y, por lo menos durante los cinco años continuos antes de éste”. Negrillas y subrayas, fuera del texto.

Así mismo y conforme a la sentencia SU-149-2021, para demostrar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, debe acreditarse el requisito de la convivencia para el momento de la muerte del causante y el tiempo mínima de esta, tanto para el cónyuge o compañero permanente, es de cinco (5) años continuos con antelación al deceso, sin importar si el causante es afiliado cotizante o pensionado.

En dicha providencia, se dejó sin efectos, el reciente cambio de postura de la CSJ, en el sentido que no resulta exigible un término mínimo de convivencia a los esposos o compañeros de los afiliados y señaló la Corte Constitucional: *“Lo anterior, demuestra un cambio radical debido a que la Corte antes de esta decisión traía la postura de que los cónyuges o compañeros permanentes del afiliado cotizante no debían acreditar la convivencia mínima para acceder a la pensión de sobrevivientes...”*

La Sala Plena de la Corte Constitucional, **consideró que efectivamente los magistrados de la Corte Suprema incurrieron en su sentencia, en violación a la Constitución,** sosteniendo que se desconoció el principio de igualdad con la interpretación del requisito de convivencia pues la distinción introducida por la Corte Suprema, *«al disponer que la exigencia al cónyuge o compañero permanente de acreditar el mínimo de 5 años de convivencia anteriores al fallecimiento del causante solo era aplicable cuando estos fueran pensionados, mas no en el caso de los afiliados, no guardaba correspondencia con los propósitos de la pensión de sobrevivientes ni con los del requisito de convivencia.»*

Se debe traer a colación de la sentencia SL4178-2021 de la M.P. OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN, indicó: *“Para resolver la controversia desde la óptica del puro derecho, basta con memorar la jurisprudencia de esta Sala según la cual para ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en aplicación de la Ley 100 de 1993 en su inicial redacción, el(a) cónyuge o el(a)*

compañero(a) permanente, debía acreditar la convivencia efectiva con el causante durante al menos dos años continuos con anterioridad al fallecimiento de aquel, a menos que en este interregno se hubiere procreado hijos; más no en cualquier tiempo, como equivocadamente lo entiende la censura.”

“En efecto, sobre el particular en la providencia CSJ SL960-2021 se adoctrinó:

[...]

Dicho en otras palabras, son dos los requisitos que originalmente consagraba la L. 100/1993 en sus arts. 47 y 74, que debe acreditar tanto el(a) compañero(a) como el(a) cónyuge que en virtud de la citada normativa pretenda el reconocimiento de una pensión se sobrevivientes: (i) la convivencia efectiva al momento de la muerte del causante y, (ii) que aquélla se haya prolongado al menos durante los dos años anteriores al deceso. Empero, este último requisito de temporalidad puede ser inferior al exigido siempre que en tal interregno se hubiere procreado de uno o más hijos -incluido el hijo póstumo-.

Luego, la convivencia efectiva al momento de la muerte del de cujus deberá acreditarse sin excepción alguna, porque precisamente lo determinante en estos casos es demostrar la existencia del grupo familiar que requiere de protección ante la pérdida del esposo(a) o compañero(a). En consecuencia, la presencia de tal requisito resulta ser un elemento medular para definir si el(a) reclamante es beneficiario(a) o no de la pensión de sobrevivientes.

Ahora bien, la actora reclamó en nombre de su menor hijo la prestación que ahora reclama, y llama la atención y guarda silencio dentro de la demanda que una vez se aprobó el reconocimiento pensional y presentarle a la demandante en representación de su menor hijo, las diferentes modalidades de pensión, escogió la de Renta Vitalicia, por lo cual se enviaron varias cotizaciones de diferentes aseguradoras, de las cuales, escogió para el pago de la mesada pensional de su hijo a la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,**

Bajo este contexto, tenemos que, dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las personas que cumplan con los requisitos para acceder al derecho a una pensión, deberán de manera libre y voluntaria, seleccionar una cualquiera de las modalidades de pensión previstas por el artículo 79 de la Ley 100 de 1993, a saber:

- a. Renta Vitalicia Inmediata:** Modalidad de pago de pensión regulada en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993. Bajo esta modalidad pensional, el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la compañía de seguros de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.
- b. Retiro Programado:** Modalidad de pago de pensión regulada en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993. Es la modalidad mediante la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la Sociedad Administradora con cargo a su propia ***cuenta individual de ahorro pensional*** (constituida por el valor de los aportes pensionales, los rendimientos, el valor del bono pensional si lo hubiere y tratándose de pensiones de invalidez y de sobrevivencia, conformado además por la suma adicional necesaria para conformar el capital con el cual se va a financiar la pensión, suma aportada por la compañía de seguros con la cual la sociedad administradora tenga contratado el seguro previsional para sus afiliados al Fondo de pensiones Obligatorias), y que implica que cada año se RECALCULE una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad, lo cual conlleva que año tras año, el valor de la mesada pensional bajo la elección del retiro programado, puede aumentar o disminuir, según sea el caso. Esta modalidad de pensión es revocable en la medida en que el pensionado en cualquier momento puede cambiar a cualquier otra modalidad de pago de pensión.
- c. Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida:** Esta modalidad consagrada en el artículo 82 de la ley 100 de 1993 y que implica la combinación de las dos anteriores modalidades y está regulada en el artículo 82 de la Ley 100 de 1993.
- d.** Las demás que autorice la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera)

La señora **ORFERNEY PAREDES GIRALDO**, en representación de su hijo menor, como se indicó anteriormente, optó por pensionarse bajo la modalidad de pensión por renta vitalicia. Sobre la modalidad de renta vitalicia, la norma ya citada establece:

ART. 80. —Renta Vitalicia inmediata. *La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el*

pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

La administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

Con ello tenemos que la Compañía de **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, es la encargada del reconocimiento de la prestación por sobrevivencia para sus beneficiarios con derecho a reclamar estipulados en el Artículo 47 y 76 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la demandante en representación del beneficiario, eligió, la modalidad de renta vitalicia y que esta fuera administrada por la Compañía de **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, dicha aseguradora (de manera única, total y exclusiva), es quien debe cancelar la pensión de sobrevivencia a sus potenciales beneficiarias y no la AFP **PROTECCION S.A.**

Por ello la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** reconoció y se encuentra cancelando dicha prestación, por lo cual **NO LE CABE RESPONSABILIDAD ALGUNA** a la AFP que represento

Cabe resaltar que **PROTECCION S.A** , tampoco es la encargada de realizar gestión alguna para recuperar, el 100% de la mesada pensional que se le ha estado pagando al menor JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES a través de la aquí demandante , toda vez que la administradora, actuó de buena fe al momento de realizar el reconocimiento y pago de mesada pensional con ocasión del deceso del afiliado (q.e.p.d) y cuando la misma demandante indicó que no convivía con el afiliado fallecido, por ello al hijo menor del afiliado fallecido representado por la actora que reclamó sus derechos y aportó la documentación que le permitía acceder al beneficio pensional, dentro del trámite de la reclamación pensional, la Administradora efectuó en su momento todas las acciones y verificaciones respectivas para realizar la correspondiente aprobación de la pensión de sobrevivientes a las personas que se presentaron a reclamar la prestación en calidad de beneficiarios, trasladando la totalidad del dinero que se encontraba ahorrado en la CAI del afiliado fallecido,

Es decir que **PROTECCION S.A.** no cuenta con dinero disponible de aportes, para reconocer pensión a la demandante, en virtud reitero que fue trasladado a Seguros de Vida Suramericana para el pago de la pensión del hijo menor.

RAZONES DE LA DEFENSA

Al fallecer el señor ROBINSON MONTAÑO HENAO se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora ORFENERY PAREDES, en representación de su hijo menor, manifestando que ella no convivía con el afiliado fallecido y que el convivía con la familia de él.

De otro lado, al realizarse la investigación administrativa por la empresa A.E.I., a instancias de mi representada, igualmente se pudo evidenciar con los testimonios de los familiares del afiliado fallecido que la demandante no convivía con el señor Robinson Montaña Henao, aunado a lo anterior la misma demandante así lo manifestó.

También es de resaltar que lo dicho en la demanda por la parte actora de que no solicitó la pensión por encontrarse amedrentada por los familiares del señor Montaña Henao, debe probarlo en el transcurso del proceso, porque no se puede manifestar algo sin que sea probado.

Por lo anterior, es necesario llamar a las personas que rindieron declaraciones en la investigación administrativa para que se ratifiquen en lo allí expuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la demandante en representación del beneficiario, eligió, la modalidad de renta vitalicia y que esta fuera administrada por la Compañía de **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, dicha aseguradora (de manera única, total y exclusiva), es quien debe cancelar la pensión de sobrevivencia a sus potenciales beneficiarias y no la AFP **PROTECCION S.A.**

Por ello la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** reconoció y se encuentra cancelando dicha prestación, por lo cual **NO LE CABE RESPONSABILIDAD ALGUNA** a la AFP que represento

Cabe resaltar que **PROTECCION S.A** , tampoco es la encargada de realizar gestión alguna para recuperar, el 100% de la mesada pensional que se le ha estado pagando al menor JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES a través de la aquí demandante , toda vez que la administradora, actuó de buena fe al momento de realizar el reconocimiento y pago de mesada pensional con ocasión del deceso del afiliado (q.e.p.d) y cuando la misma demandante indicó que no convivía con el afiliado fallecido, por ello al hijo menor del afiliado fallecido representado por la actora que reclamó sus derechos y aportó la documentación que le permitía acceder al beneficio pensional, dentro del trámite de la reclamación pensional, la Administradora efectuó en su momento todas las acciones y verificaciones respectivas para realizar la correspondiente aprobación de la pensión de sobrevivientes a las personas que se presentaron a reclamar la prestación en calidad de beneficiarios, trasladando la totalidad del dinero que se encontraba ahorrado en la CAI del afiliado fallecido,

Es decir que PROTECCION S.A. no cuenta con dinero disponible de aportes, para reconocer pensión a la demandante, en virtud reitero que fue trasladado a Seguros de Vida Suramericana para el pago de la pensión del hijo menor.

No es menos importante y además llama la atención, que después de 14 años del fallecimiento del señor Robinson Montaña Henao y que coincide con el cumplimiento de la mayoría de edad del hijo beneficiario de la prestación a quien se le reconoció el 100% de la pensión de sobrevivencia, la demandante reclama la misma prestación económica, cambiando la versión que ella misma había manifestado en la investigación administrativa ante PROTECCION para evidenciar la calidad de beneficiarios.

Por todo lo anteriormente manifestado, solicito que mi representada sea absuelta por todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

VINCULACIÓN DE TERCEROS

FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO:

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., solicito respetuosamente se llame a integrar la Litis a la siguiente persona:

1. Se considera que debe vincularse al proceso bien sea como litisconsorte necesario o interviniente ad excludendum al joven JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES, quien supuestamente ya hoy es mayor de edad o sino lo es, deberá integrarse representado por su señora madre, señora ORFENERY PAREDES GIRALDO, por ser el beneficiario a quien se le reconoció en un 100% la pensión de sobrevivientes, desde la fecha del siniestro y quien debe tener el mismo domicilio de la demandante, pues declaro bajo juramento que desconozco cualquier información sobre dirección de su residencia.

La señora ORFENERY PAREDES GIRALDO pretende que se le reconozca y pague la pensión de sobrevivencia a raíz de fallecimiento del afiliado señor ROBINSON MONTAÑO HENAO (q.e.p.d.), pretensión que afecta los intereses de su hijo John Alexander, ya que sí así lo declara la Señora Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, este beneficiario deberá devolver el porcentaje que así lo declare.

Más no deja de llamar la atención que tan solo ahora que el hijo de la demandante cumple o cumplió la mayoría de edad, ésta venga a reclamar la prestación a la que en 2008 no reclamó por cuanto ella no convivía con el señor Robinson Montaña Henao.

Así las cosas, el proceso no comprende a todas las personas que tienen interés directo en el resultado final del mismo y sin las cuales es imposible resolver de fondo el asunto que nos ocupa. Como prueba solicitamos se tengan en cuenta la reclamación pensional radicada por la señora ORFENERY PAREDES GIRALDO y la definición de la prestación a su favor en representación de su hijo menor, los cuales se adjuntan con la prueba documental de la

contestación de la demanda.

Siendo así necesaria su comparecencia.

2. COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

También debe comparecer a este proceso la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT 890903790-5 por ser la empresa responsable del pago de la pensión de sobrevivencia en la modalidad de RENTA VITALICIA, escogida por la misma demandante en representación de su hijo menor JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES.

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** está representada legalmente por CARLOS ANDRES ANGEL ARANGO o quien haga sus veces y tiene su domicilio en la 64B No, 49 A-30 de Medellín.

DE FONDO

CONFLICTO DE DERECHOS Y CONFLICTO ENTRE PRESUNTOS BENEFICIARIOS:

Excepción que fundamentamos en el hecho de que ante mí representada, además de la demandante en representación de su hijo menor, también se presentó 14 años después del fallecimiento del señor ROBINSON MONTAÑO HENAO (q.e.p.d.), la misma demandante pero ahora reclama en nombre propio y cambiando su versión inicial manifestada libremente ante PROTECCION S.A.

Es decir, que además del beneficiario a quien se le reconoció desde 2008 la pensión de sobrevivientes, ahora reclama su progenitora la misma prestación. y por ende, tal conflicto solo puede ser decidido de fondo por Su Señoría, en sentencia que ponga fin al proceso.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de “**HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**” y que sustentamos en el hecho de que la demanda se ha dirigido contra mí representada solicitando el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivencia, prestación que ya fue reconocida a quien acreditó su derecho, dentro del trámite de la reclamación pensional, bajo la modalidad de Renta Vitalicia.

Aunado lo anterior, quien debe que responder por el reconocimiento y PAGO de la pensión de sobrevivencia que se reclama es la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** aseguradora con la cual se contrató la renta vitalicia con ocasión del reconocimiento de la pensión de sobrevivencia y a la cual se le trasladó la totalidad de los ahorros existentes en la CAI del afiliado fallecido.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Se propone esta excepción respecto a todas las pretensiones de la demanda y por concepto de costas judiciales y agencias en derecho, teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A., ya reconoció el 100% de la prestación al hijo del causante bajo la modalidad de RENTA VITALICIA, tal como lo hemos manifestado en el texto de esta contestación.

hecho y contradictorio a lo manifestado por la misma demandante en las investigaciones administrativas realizadas para evidenciar la convivencia con el afiliado fallecido.

BUENA FE:

Excepción que se fundamenta en el hecho de que mi representada al abstenerse de reconocer los derechos reclamados por la prestación económica solicitada por la actora, no lo hace en forma arbitraria, sino porque la misma demandante manifestó en las investigaciones administrativas que ella no convivía con el causante y que éste vivía con la familia de él, es decir que todas las actuaciones de Protección S.A. en relación con el caso que nos ocupa han estado precedidas de buena fe, según el mandato señalado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Igual sucede con el reconocimiento del 100% de la pensión de sobrevivientes en favor del hijo menor del causante y el traslado de los dineros existentes en la CAI a la Compañía Seguros de Vida Suramericana, compañía escogida por la misma demandante para el pago de la pensión a su hijo menor.

COMPENSACIÓN

Sin implicar allanamiento a las pretensiones de la demanda, se propone esta excepción para que en el evento de que se imponga una condena a mí representada, del valor de la misma se descuenten los valores recibidos por la misma demandante en calidad de representante de su hijo menor, desde el 21 de noviembre de 2008.

PRESCRIPCIÓN

Excepción que oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, que se dirigen en contra de mí representada y que se basa en el hecho de que en nuestro ordenamiento jurídico, no existen obligaciones irredimibles o perpetuas. Y por ello, el Legislador consagró como mecanismo extintivo de derechos y obligaciones, la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN, que el Código Civil define así: "... es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo (sic), y concurriendo los demás requisitos legales", ocupándose también el Legislador de señalar, el lapso que debe transcurrir para entender que una obligación se encuentra prescrita.

Así las cosas, en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: “-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.” (La negrilla es nuestra).

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: “Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible...” (La negrilla es nuestra)

INNOMINADA o GENÉRICA.

Excepción que se fundamenta con base en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

MEDIOS DE PRUEBA

❖ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en su valor legal los siguientes documentos:

1. Copia formulario de vinculación suscrito por el señor ROBINSON MONTAÑO HENAO
2. Copia solicitud prestación económica suscrita por la demandante en representación de su hijo menor con fecha diciembre 17 de 2008
3. Copia información de los solicitantes suscrita por la demandante en representación de su hijo menor y en la cual manifestó que no convivía con el afiliado fallecido y que éste al momento del fallecimiento convivía “con la familia de él.”
4. Copia aprobación emisión bono pensional suscrita por la demandante en representación de su hijo menor.
5. Copia investigación causal del fallecimiento
6. Copia investigación administrativa adelantada por la empresa A.E.I., empresa contratista de PROTECCION S.A.
7. Copia definición prestación económica mediante la cual se le reconoce la pensión de sobrevivencia al hijo menor del causante por ser el único que reclamó
8. Comunicación elección modalidad pensión en renta vitalicia
9. Copia pantallazo del pago retroactivo pensional en la modalidad de renta vitalicia realizado por Suramericana de Seguros S.A.
10. Copia pantallazo del pago mesada pensional en la modalidad de renta vitalicia realizado por Suramericana de Seguros S.A.
11. Copia relación valor retroactivos cancelados dentro de los cuales se encuentra el correspondiente al menor John Alexander Montaña Paredes
12. Copia radicación solicitud prestación económica elevada por la demandante a Protección el 2 de junio de 2022, es decir casi 14 años después de haber sucedido el siniestro y más aún después de que su versión en el 2008 era que no convivía con el causante.
13. Copia notificación definición prestación económica dirigida a la demandante, mediante la cual se niega su reconocimiento en virtud de que no convivía con el causante
14. Copia respuesta a solicitud de reconsideración de fecha 11 de enero de 2022

❖ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez hacer comparecer a su Despacho en la fecha que estime conveniente a la señora **ORFENERY PAREDES GIRALDO**, en su calidad de demandante y al joven JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDES en calidad de litis consorcio necesario, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte, que en forma verbal o en sobre cerrado les formularé el día de la audiencia fijada para tal fin.

❖ **TESTIMONIAL**

Sírvase señor Juez hacer comparecer a su Despacho en la fecha que estime conveniente a las siguientes personas para que declaren sobre lo que conocen sobre los hechos de la demanda y de su contestación:

- a. Alfonso Montaña Henao c.c. 94.494.443
- b. Aida María Montaña Ramírez c.c. 31.879.776

Las personas anteriormente relacionadas podrán ser ubicadas en el correo electrónico mariaezu@gmail.com

1. OFICIOS

Solicito de la manera más respetuosa a Su Señoría, librar Oficios a la Fiscalía General de la Nación para que envíe expedientes completos que correspondan a las denuncias presentadas tanto por el causante Robinson Montaña Henao q.e.p.d. y quien en vida se identificaba con la c.c. 94.528.989 y por la demandante en los años 2006 y 2007, respectivamente así:

Querrela presentada por la señora Orfenery Paredes Giraldo:

“Caso Noticia: 760016000196200702236

Ley de Aplicabilidad: Ley 906

Procedimiento Abreviado?: NO

Priorizado: NO

Información del Caso: Tipo Noticia: QUERRELLA Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P. Grado Delito: NINGUNO Caracterización: Modalidad: Modo:

Fecha de los Hechos: 25/03/2007 00:00:00

Lugar de los hechos: CRA 26P N 56 A - 44 BARRIO NUEVA FLORESTA

Despacho: 44 - FISCALIA 44 Estado de la asignación: VIGENTE Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI-SALA DE ATENCION AL USUARIO - CENTRO Estado del caso: INACTIVO Etapa del caso: QUERELLABLE

Personas Vinculadas al Caso: Calidad: DENUNCIANTE Documento: CEDULA DE CIUDADANIA Número documento: 31570933

Nombre: PAREDES GIRALDO ORFENERY

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA Número documento: 94528989

Nombre: MONTAÑO HENAO ROBISON

Departamento de notificación: Valle del Cauca Municipio de notificación: CALI

Dirección de notificación: CRA 27 N 56 A - 29 NUEVA FLORESTA

Teléfono de notificación: 4456461”

Denuncia presentada por el señor Robinson Montaña Henao q.e.p.d. en el año 2006:

“Caso Noticia:

760016000193200603194

Ley de Aplicabilidad:

Ley 906

Procedimiento Abreviado?:

NO

Priorizado:

NO

Información del Caso:

Tipo Noticia:

DENUNCIA

Delito:

EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART.
230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7

Grado Delito:

NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos:

02/03/2006 00:00:00

Lugar de los hechos:

CARRERA 26 P No. 56A-09

Relato de los hechos:

YO CONVIVIA EN UNION LIBRE CON LA SEÑORA ORFENERY PAREDES DESDE APROXIMADAMENTE 3 AÑOS Y TENIAMOS UN HIJO DE NOMBRE JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES DE 17 MESES, ESTABAMOS PASANDO NECESIDADES ENTONCES LLEGUE DE TRABAJAR EL DIA 2 DE MARZO DEL 2006 A LA CASA Y ME ENCONTRE CON LA SORPRESA QUE NO ESTABA NI ELLA NI EL NIÑO NI NINGUNA DE LAS PERTENENCIAS QUE TENIAMOS, POR EL DIA VIERNES EN HORAS DE LA TARDE ME ENCONTRABA TRABAJANDO Y MI SEÑORA MADRE ME INFORMO QUE EL NIÑO SE LO HABIAN LLEVADO PARA NEIVA, YO LLAME A LA MAMA DEL NIÑO AL CELULAR NUMERO 310-4179951, HABLE CON ELLA LE PREGUNTE DONDE ESTABA SI ESTABA EN NEIVA ME CONTESTO QUE SI LE PREGUNTE QUE SI ME PODIA DAR EL

NUMERO DELA DIRECCION DONDE SE ENCUENTRA Y EL NUMERO FIJO CONRTESTANDOME QUE NO ME LO PODIA DAR QUE LAS VECES QUE QUISIERA VER EL NIÑO LA LLAMARA AL CELULAR PARA PONERNOS UNA CITA Y PODER VER EL NIÑO LE PEDI UN NUMERO DE CUENTA PARA PODER CONSIGNAR LOS GASTOS DEL NIÑO DEMOSTRANDOLE ASI QUE NO ESTOY NEGANDO MIS DERECHOS Y DEBERES COMO PADRE Y ME ENTREGO UN NUMERO DE CUENTA DEL BANCO CAJA SOCIAL ENCONTRADOME CON LA SORPRESA QUE EL NUMERO DE CUENTA NO ES DE ELLA SI NO DE UNA TERCERA PERSONA HABLE NUEVAMENTE CON ELLA LE DIJE QUE LA CONSIGNACION NO LA PODIA HACER HASTA QUE ME ENTREGARA UN NUMERO DE CUENTA EN UNA ENTIDAD DEL GOBIERNO PARA PODER HACER LAS CONSIGNACIONES NO TENER EN EL FUTURO PROBLEMAS JUDICIALES POR LA ALIMENTACION DE MI HIJO . USTED HABIA TENIDO ALGUN PROBLEMA CON SU COMPAÑERA PARA ELLA TOMAR ESA DECISION. NO NINGUNA. ELLA LE HABIA COMENTADO DE SU IDA HACIA NEIVA. NO. USTED SABE SI ELLA TIENE FAMILIA EN DICHA CIUDAD. SI LA TIA PERO NO SABE LA DIRECCION HAY TESTIGOS DE ESTOS HECHOS. NO. QUIEN VELABA POR EL SOSTENIMIENTO DEL MENOR. YO.
...”

Municipio Fiscal:1 - CALI

Seccional: 100071 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

Unidad de Fiscalía: 7600142023 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI

Despacho: 94 - FISCALIA 94”

Elevo esta respetuosa solicitud con el fin de evidenciar de que ya para el año 2006 la demandante había abandonado al afiliado fallecido y se había radicado en Neiva con su hijo menor y con las direcciones suministradas por ambos tanto en el año 2006 como en el año 2007, igualmente es prueba de que vivían en lugares diferentes, es decir que no tenían convivencia.

ANEXOS

Documentos relacionados en el acápite de medios de prueba

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.
Litis consorcio necesario John Alexander Montaña Paredes: la misma de la demanda
Litis consorcio necesario Seguros de Vida SURA: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.
Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63
Oficina 718 de esta ciudad de Cali.
Celular: 3104580010 - 3218160821
Correo electrónico mariaezu@gmail.com – mzuniga.abogados@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C.41.599.079 de Bogotá
T.P. 64.937 C.S. de la J.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRADORA				
FECHA DE EFECTIVIDAD			FECHA PRIMER PAGO	
1	1	07	1	07
DIA	MES	AÑO	MES	AÑO

05 DIC 2001 SOLICITUD DE VINCULACION **No. 5963738**

RECIBIDO Cali CIUDAD 27-11-01 FECHA DE AFILIACION DIAS/MES/AÑO

VINCULACION INICIAL AFP ANTERIOR

TRaslado AFP

TRaslado DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR **ISS**

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	SEXO
94528989		X		12	4	79	colombiano	M X F
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES					
Montano	Henao		Robinson					
DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	TELEFONO				
cll 70 26 P 30	Cali		Valle	4445673				
DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	TELEFONO				
AUSU 20N 38	Cali		Valle	6845201				
ENVIO CORRESPONDENCIA:	RESIDENCIA	OFICINA	APARTADO AEREO	NUMERO				
	X							
TIPO DE TRABAJADOR			HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.					
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>			SI CAJAS NO					
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>			CUAL (ES)					

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

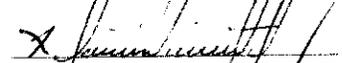
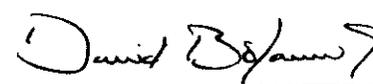
EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	INTEGRAL
auxiliar	286.000	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.
800137460	X	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR		CIUDAD O MUNICIPIO
AUSU 20N 38		Cali
		DEPARTAMENTO
		Valle
		TELEFONO
		6845201

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	AÑO		
									01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.  FIRMA NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NIT. O.C.C.	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.  FIRMA DEL AFILIADO C.C. 94 528 984
	ESPACIO PARA LA AFP  SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES Y APELLIDOS DAVID BOJANINI GARCIA
	IDENTIFICACION DEL TITULAR O EXTERNO FIRMA NOMBRE: CEDULA No. % COMISION

VIGILADO SUPERINTENCIA BANCARIA

CESA S.R. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS

FONDO DE CESANTÍA

CLASE DE SOLICITUD	ORIGEN DE LA MUERTE O INVALIDEZ	CIUDAD	OFICINA	FECHA DE ELABORACIÓN
<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD Y/O INVALIDEZ <input checked="" type="checkbox"/> SOBREVIVENCIA <input type="checkbox"/> VEJEZ	<input type="checkbox"/> ENFERMEDAD PROFESIONAL <input checked="" type="checkbox"/> RIESGO COMUN <input type="checkbox"/> ACCIDENTE DE TRABAJO	CALI	CALI CENTRO	2008 12 14 AÑO MES DIA

DATOS DEL AFILIADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	E-MAIL
94.528.989	MONTAÑO HENAO ROBINSON SOTERO		1990 04 12 AÑO MES DIA	

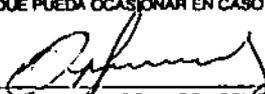
INFORMACIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS O HEREDEROS

APELLIDOS Y NOMBRES	OCUPACIÓN	PENSIONADO		DEPENDENCIA		INVALIDEZ		CONVIVENCIA		TIPO DE PARENTESCO	PARENTESCO
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
MONTAÑO PAREDES Jhon A.			X	X			X		X	04	01 CONYUGE
											02 COMPAÑERO PERMANENTE
											03 PADRES
											04 HIJOS
											05 OTROS CUAL

INFORMACIÓN DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
31.570.933	PAREDES GIRALDO ORFENERY	CR 26 P No 56 A - 44
CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CALI	VALE	44555 92
		317 754 0343

HAGO CONSTAR QUE DESCONOZCO SI EXISTEN BENEFICIARIOS CON MEJOR O IGUAL DERECHO, QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES VERDICA, Y ME RESPONSABILIZO DE LOS PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR EN CASO DE NO SERLA.


FIRMA DEL SOLICITANTE

cc. 31570933

Gloria C. NAUJA Z.
ELABORADO POR

INFORMACIÓN DE LOS SOLICITANTES CONYUGE - COMPAÑERA PERMANENTE - HIJOS									
APELLIDOS Y NOMBRES: <u>ORFENERY PAREDES (REP MENOR DE EDAD)</u>									
CALIDAD DE: <input type="checkbox"/> CONYUGE () <input checked="" type="checkbox"/> COMPAÑERA (O) PERMANENTE () <input checked="" type="checkbox"/> HIJOS (X)									
IDENTIFICACIÓN No. <u>31.570.933</u> DE: <u>CAJ</u>					TIPO: <input checked="" type="checkbox"/> C.C.A) <input type="checkbox"/> C.E () <input type="checkbox"/> T.I ()				
DIRECCIÓN: <u>CR 26 P N. 56 A-44</u>					TELEFONOS: <u>4455592-3177540343</u>				
¿CUAL ERA SU ESTADO CIVIL ANTES DEL SINIESTRO? Casado(a) () Divorciado(o) () Unión Libre () Viudo(a) () Separado(a) Legalmente () Separado(a) De Hecho () Soltero (X) Indique desde que fecha es su estado civil: _____									
¿COMO ESTABA CONFORMADO SU GRUPO FAMILIAR ANTES DEL SINIESTRO? Cónyuge () Compañero(a) Permanente () Hijos (X) Cuantos? <u>1</u> Hermanos () Padre () Madre () Otros (Parentesco o Relación) _____									
¿VIVIA USTED CON EL AFILIADO BAJO EL MISMO TECHO HASTA EL DÍA DEL FALLECIMIENTO? SI () ¿Desde hace cuanto tiempo? _____ NO (X) ¿Con quien convivía el afiliado? <u>CON LA FAMILIA DE EL</u>									
¿ESTA USTED TRABAJANDO EN LA ACTUALIDAD? SI () ¿Desde hace cuanto tiempo? _____ Empresa: _____ Ocupación: _____ ¿Cuál es su salario? \$ _____ NO (X) ¿Desde hace cuanto tiempo? <u>HACE 2 MES</u> De donde deriva su sustento y en que cuantía? <u>DE LA LIQUIDACION DEL ULTIMO EMPLEO \$461.500</u>									
DILIGENCIE ESTE ESPACIO SOLO SI EL AFILIADO TENÍA HIJOS: (Esta información es a fecha de Siniestro)									
APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	ESTADO CIVIL	ES INVALIDO		ESTUDIA		VIVIA CON EL AFILIADO		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<u>MONSANTO PAREDES JHAN A</u>	<u>4</u>	<u>SOLTERO</u>		<u>X</u>		<u>X</u>		<u>X</u>	
SI SOLO RECLAMAN LOS HIJOS Y NO SE INCLUYE AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL FALLECIDO, EXPLIQUE POR QUE RAZÓN: <u>POR QUE HACE 2 AÑOS NO CONVIVEN</u> Si no conviven o no saben del cónyuge o compañera, desde cuando? <u>HACE 2 AÑOS</u> Dónde se puede localizar? <u>445.5592</u>									
INDIQUE DOS PERSONAS SIN VÍNCULO FAMILIAR QUE LO CONOZCAN Y PUEDAN SERVIRNOS DE REFERENCIA PERSONAL									
Nombre: <u>OFIR PEREA</u>			Dirección: _____			Tels: <u>4455592</u>			
Nombre: <u>SABEY RAMIREZ</u>			Dirección: _____			Tels: <u>320 2110951 (NO FOO)</u>			

Manifiesto que he leído íntegramente las respuestas aquí consignadas y que son exactas y verdaderas. Firmo en señal de acuerdo, a sabiendas de las consecuencias penales por falsedad en documento privado (Art. 221. del Código Penal) si ellas no correspondieran con la realidad.

ORFENERY PAREDES
 Nombre del declarante

[Firma]
 Firma del Declarante

31570 933
 Cédula

CARTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Historia

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Oficina de Bonos Pensiones

Para efecto del trámite del Bono Pensional, yo ORFENERY PAREDES
con documento de identidad No. 31.530.933 y en mi carácter de:

MARCAR CON UNA X UNA OPCIÓN Y SOLO UNA

- El propio afiliado invalido ()
- Representante del invalido incapacitado ()
- Cónyuge ó Compañero (a) del fallecido ()
- Padres del afiliado fallecido ()
- Otro beneficiario del afiliado fallecido REP HISS (X)

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE:

Para ROBINSON MONTAÑO HENAO con identificación No. 94.528.989
nombre del afiliado Cédula del afiliado
quien falleció (X) ó fue declarado invalido (), a mi saber y entender declaro que:

(X) No existe ninguna pensión ó indemnización, concedida o en tramite, ni en el ISS ni en ninguna otra entidad.

() Sí existe una pensión o indemnización, concedida o en tramite, en el ISS () o en otra entidad (), pero por razones de origen profesional (accidente de trabajo ó enfermedad profesional).

Firma: [Firma]
C.C: 31570933

Fecha: DICIEMBRE 17/2008



INVESTIGACIÓN CAUSAL DEL FALLECIMIENTO
PENSIÓN OBLIGATORIA

Edicto

FECHA: Diciembre 17 de 2008	CIUDAD: Cali
OFICINA: Cali Centro	PERSONA ENCARGADA: Gloria C. Navia Z

DATOS BÁSICOS DEL AFILIADO	
APELLIDOS Y NOMBRES: MONTANO HENAO ROBINSON	
IDENTIFICACIÓN No. 94528989 DE: CALI	TIPO: C.C.X () C.E () T.I ()
SEXO: F () M (X)	FECHA DE NACIMIENTO: 12/04/1979 EDAD: 29 AÑOS

DATOS DEL SINIESTRO	
FECHA DEL SINIESTRO: 21/11/2008	HORA: 14:15 LUGAR: Cali
DIA DEL SINIESTRO: Lunes () Martes () Miércoles () Jueves () Viernes (X) Sábado () Domingo ()	
CAUSAL DEL SINIESTRO: DERRAME CEREBRAL CATALOGADA COMO: ENFERMEDAD (X) ACCIDENTE ()	
¿AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE ENCONTRABA EN HORAS LABORALES? SI () NO (X)	
¿CONSIDERA QUE EL FALLECIMIENTO TUVO QUE VER DE ALGÚN MODO CON LA OCUPACIÓN LABORAL QUE DESEMPEÑABA EL AFILIADO? SI () NO (X) Explique:	
¿OCURRIÓ EL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO? SI () NO (X)	
HAGA UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CÓMO OCURRIERON LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL FALLECIMIENTO: SE DESMAYO EN LA EMPRESA, LUEGO LE HICIERON EXAMENES LE DETECTARON SANGRE EN EL CEREBRO, TUVO CIRUGIAS Y FALLECIO.	
QUE PERSONA (S) Ó ENTIDAD ASUMIO LOS GASTOS EXEQUIALES DEL AFILIADO: NOMBRE: Los familiares de él TELEFONOS: 4456461	

DATOS LABORALES	
EMPLEADOR A FECHA DE SINIESTRO: CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES	
DIRECCIÓN: CL 10 38-43 ACOB	CIUDAD: Yumbo TELÉFONO: 6644556
CARGO QUE DESEMPEÑA: AN de LABORATORIO.	
JORNADA LABORAL DE: LUNES	A: VIERNES
HORARIO LABORAL DE: 7:00 Am	A: 6:00 Pm

COMENTARIOS

Manifiesto que he leído íntegramente las respuestas aquí consignadas y que son exactas y verdaderas. Firmo en señal de acuerdo, a sabiendas de las consecuencias penales por falsedad en documento privado (Art. 221. del Código Penal) si ellas no correspondieran con la realidad.

ORFENERY PAREDES
Nombre del Declarante

[Firma]
Firma del Declarante

31570933
Cédula

GLORIA C. NAVIA Z
Nombre del funcionario de Protección



Calle. 22 # 70 B – 40
 Medellín, Colombia
 Celular: 3218764664
 gerencia@analisisestrategico.co

1. INFORME DE INVESTIGACIÓN	
2. FECHA DEL INFORME	09/07/2022
3. DESTINATARIO	EQUIPO DE DEFINICIÓN DE BENEFICIOS PENSIONALES PROTECCIÓN S.A.
4. NUMERO DE TRÁMITE	S22N63972
5. CAUSAL DE INVESTIGACIÓN	CONVIVENCIA
6. DATOS DEL AFILIADO	
NOMBRE DEL AFILIADO	ROBINSON MONTAÑO HENAO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C 94.528.989
FECHA DE NACIMIENTO	12 DE ABRIL DE 1979
FECHA DE FALLECIMIENTO	21 DE NOVIEMBRE DE 2008
OCUPACIÓN	OPERARIO
7. INFORMACIÓN DE RECLAMANTE	
TIPO DE RECLAMANTE 1	COMPAÑERA PERMANENTE
NOMBRE RECLAMANTE 1	ORFENERY PAREDES GIRALDO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C 31.570.933
FECHA DE NACIMIENTO	10 DE JULIO DE 1980
OCUPACIÓN	EMPLEADA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	CARRERA 22 P NO.56A-44 B/ NUEVA FLORESTA CALI VALLE TELEFONO: 316611715
8. OCURRENCIA DEL SINIESTRO	
ACCIDENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> OTROS ACCIDENTES <input type="checkbox"/> HOMICIDIO <input type="checkbox"/>	
ENFERMEDAD <input checked="" type="checkbox"/>	
fallece el día 21 de noviembre del 2008, cuando se encontraba hospitalizado en la Clínica Valle del Lili de la ciudad de Cali Valle. El CAUSANTE falleció debido a una neurisma, según registro de difusión, numero de certificado 760198-06.	



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

9. NÚCLEO FAMILIAR

ORFENERY PAREDES GIRALDO, CC 31.570.933, edad: 42 años, compañera permanente.
JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDEZ, TI. 1.110.285.889, edad 17, hijo.

10. ENTREVISTAS

RECLAMANTE 1

Mediante entrevista telefónica con la reclamante, Declaro ser la compañera permanente de quien en vida correspondía al afiliado, nivel educativo bachiller, estado civil unión libre con ella, actividad operario para empresa Laboratorio Centelsa, donde laboro desde el año 2002 hasta la fecha de su deceso, en cuanto al fallecimiento de su compañero se encontraba en la empresa laborando y presento un desmayo fue trasladado en ambulancia a la clínica Valle del Lili, donde le prestaron atención médica y queda hospitalizado, le diagnostican una neurisma, queda en el sitio por el espacio de 15 días, encontrándose en su residencia volvió a recaer, es hospitalizado nuevamente en la clínica Valle del Lili, donde quedo hospitalizado falleciendo el 21 de noviembre del 2008, el cuerpo lo reclama uno de sus padres, los servicio fúnebres se encargó un hermano por lo que no tiene presente como lo pagaron ni el nombre de la funeraria, en el tiempo de la convivencia con su compañero no llegaron a adquirir predios, por el fallecimiento de su compañero a la fecha ha recibido la liquidación un seguro de vida con la empresa, su compañero se encontraba cotizando Salud en la entidad Comfenalco, y ella como beneficiaria y su hijo.

En cuanto a la relación que sostuvo con su compañero, se conocieron ya que eran vecinos vivía en la cuadra anterior de la suya, para febrero de 1995, comienzan una amistad que se va convirtiendo en un noviazgo el cual perdura hasta el **10 de marzo del 2002**, donde toman la decisión de conformar un hogar, donde se fueron a vivir juntos, él se muda a vivir a la casa donde ella vivía, casa familiar, ubicada en la carrera 26P No. 56A-44 barrio nueva floresta, en este predio se presentó toda la convivencia con su compañero, para el día 24 de septiembre del 2004, nace su primer y único hijo de nombre John Alexander Montaña Paredez, para principios del año del 2006, le descubrió una infidelidad, donde ella se va de la casa con su hijo para la ciudad de Neiva, en ese momento presentaron problemas él la demanda y ella lo demandó. Para finales del año 2007, no tiene presente el mes tomaron la decisión de iniciar la convivencia de nuevo en el mismo predio, donde ya convivieron hasta el día en que falleció, no le conocí otras relaciones de convivencia ni llegó a procrear otros hijos.

John Alexander Montaña Paredez, identificado con T.I. 1.110.285.889 de Cali, de 17 años edad, oficio actualmente estudiante de segundo semestre en técnico en análisis de muestras químicas en el Sena, reside con ella, estado civil soltero, no cuenta con ninguna discapacidad física ni mental.

Entrevista finalizada.

Nota: la reclamante a la fecha no ha aportado declaración realizada firmada, ni los documentos solicitados soportes para el proceso. Es de anotar que negó en la entrevista que al momento del deceso del afiliado no estaban conviviendo. Pese a que se confrontó con la información de la consulta spoa y las versiones de las declaraciones obtenidas se sostuvo en la declaración inicial, donde indico que se separaron pero tiempo después retomaron la relación.

Se indaga porque si el afiliado murió en el 2008 por que apenas se está realizando la reclamación y menciona que en su momento desconocía el proceso por ende apenas lo está realizando, sin embargo, en la información que suministró la familia del afiliado, ellos refieren que el hijo fue el beneficiario, pero como ya está próximo a cumplir la mayoría de edad, la reclamante está haciendo la reclamación para ser beneficiaria.



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

1. FAMILIARES DEL AFILIADO

HERMANO

ALFONSO MANTAÑO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 94.494.443. teléfono: 3137085951, ocupación: oficio independiente, dirección: en Cali, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 9 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

El CAUSANTE al momento de su fallecimiento se encontraba soltero, residía con sus padres en el barrio la nueva floresta, no sostenía relación con pareja alguna.

En cuanto a la relación que sostuvo con la RECLAMANTE 1, indico que su hermano si convivio con la reclamante, donde procrearon al menor JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDEZ, pero la convivencia perduro hasta mediados del año 2006, donde se separaron, ella se va a residir con el hijo a Neiva, ya solo quedan con el vínculo por le hijo que procrearon, siempre viviendo por separado. Su hermano no procreo más hijo estando en vida.

Informa que la causa del deceso del CAUSANTE obedeció a una neurisma que presento, para el 21 de noviembre del 2008, laboraba en la empresa Laboratorio centelsa, como operario de calidad, desconoce quién reclamó la liquidación de su hermano.

Desconoce si es cierto, pero cree que al hijo ya le otorgaron el beneficio, solo que como ya casi cumple la mayoría de edad por eso la reclamante está haciendo el proceso.

Entrevista finalizada.

TIA

AIDA MARIA MONTAÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.879.776teléfono: 3163870441, ocupación: pensionada, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 8 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

Indico que el CAUSANTE al momento de su fallecimiento, residía con sus padres en el barrio la nueva floresta, no sostenía ninguna relación de pareja con ninguna persona.

En cuanto a la relación que sostuvo con la RECLAMANTE 1, indico que conoció su relación de convivencia la cual se presentó en el predio de la RECLAMANTE 1, donde procrearon un hijo de nombre JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDEZ, hoy en día ya es adolescente, pero tiene conocimiento que por problemas familiares se separaron, desconoce la fecha de separación, pero fue tiempo antes de fallecer el afiliado.

Informa que la causa del deceso del CAUSANTE obedeció a una neurisma que presento, para el 21 de noviembre del 2008.

Entrevista finalizada.

2. AMIGOS DEL AFILIADO

AMIGA 1

UBER GIRALDO PELEAS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía reservo, celular: 3178708979, ocupación: docente, residente en Cali, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 9



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

Manifiesta que conoció al CAUSANTE por el espacio de 8 años, quien para el momento de su fallecimiento era soltero, residía con sus padres en la Nueva Floresta de Cali, le conoció la relación de convivencia que sostuvo con la RECLAMANTE 1, con quien vivió varios años, pero ya se habían separado hacia también varios años para el momento de su fallecimiento, con la RECLAMANTE 1, procreo su único hijo de nombre JOHN ALEXANDER, hoy en día ya adolescente.

Informa que la causa del deceso del CAUSANTE obedeció a una neurisma que presentó estando en el trabajo.

Entrevista finalizada.

AMIGO 2

ALEJANDRO LOPEZ BUENDIA, identificado con cédula de ciudadanía 40781745, celular: 3118899992, ocupación: independiente, residente en Cali, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 9 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

Manifiesta que conoció al CAUSANTE desde que estudiaron juntos por un espacio de 15 años aproximadamente, le conoció como pareja a la RECLAMANTE 1, con quien convivió por un espacio de cinco años aproximadamente después, se separaron, en esa unión su amigo procreo un hijo de nombre JOHN ALEXANDER, único hijo que le conoció, posterior lo le conoció otras convivencias pues cuando falleció radicaba con sus padres. Informa que la causa del deceso del CAUSANTE obedeció a una neurisma.

Entrevista finalizada.

AMIGO 3

LUIS EDUARDO ORTIZ APONSA, identificado con cédula de ciudadanía reservo sus datos, celular: 3155101002, ocupación: independiente, residente en Cali, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 9 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

Manifiesta que conoció al CAUSANTE por el espacio de 8 años pues se conocieron como vecinos en el barrio Nueva Floresta, siempre vivieron en el sector, por lo que tiene conocimiento que su amigo era soltero, le conoció la convivencia con la RECLAMANTE 1, de la cual procreo un hijo, pero ya hacia varios años antes a su muerte se habían separado por problemas de convivencia, vivía con sus padres y dos hermanos en la casa paterna en la Floresta, falleció a causa de una neurisma.

Entrevista finalizada.

AMIGO 4

LISETH SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía reservo sus datos, celular: 3053446714, ocupación: empleada, residente en Cali, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 9 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

Manifiesta que conoció al CAUSANTE por el espacio de 10 años, como núcleo familiar le conoció a la RECLAMANTE 1, como compañera permanente, con quien vivía en la casa de los padres de la RECLAMANTE 1, en el barrio la nueva floresta, en su unión procrearon un hijo de nombre JOHN ALEXANDER, ya próximo a ser mayor de edad, no le conoció mas hijo no otras convivencias, tampoco le conoció separaciones con su compañera. Su deceso se debió



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

a una neurisma.

Entrevista finalizada.

3. VECINOS

VECINO 1

RAQUEL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía (reservo), celular: 3105061484, ocupación: empleada, residente en la carrera 26P No.56A-26 barrio Nueva Floresta en Cali, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 9 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

Informa que conoció al CAUSANTE desde el año 2002 hasta la fecha de su fallecimiento, por ser vecino ya que residía por la misma cuadra donde vive, que su núcleo familiar se conformaba RECLAMANTE 1 y un único hijo de nombre JOHN ALEXANDER, menor de edad, nunca le conoció separación con su compañera permanente.

Informa que la causa del deceso del CAUSANTE fue por una neurisma.

Entrevista finalizada.

VECINO 2

LESBIA MERCEDES PERA BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía 36.306.785, celular: 3602445592, ocupación: Independiente, residente en la carrera 26P No.56A-12 barrio Nueva Floresta en Cali, en entrevista realizada telefónicamente de manera libre y voluntaria, el día 9 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

Informa que conoció al CAUSANTE desde 8 años, por ser vecino ya que viven en el mismo sector, en el tiempo que lo conoció, siempre convivió con la RECLAMANTE 1. Nunca le conoció separación con su compañera permanente, solo le conoció como hijo a JOHN ALEXANDER, quien es menor de edad en la actualidad. No conoció o convivencias extramatrimoniales.

Informa que la causa del deceso del CAUSANTE fue por una neurisma.

Entrevista finalizada.

4. COMPAÑEROS DE TRABAJO O JEFE INMEDIATO DEL AFILIADO

La reclamante por la fecha del deceso al afiliado no cuenta con datos de compañeros de trabajo.

5. ARRENDADOR

Casa familiar.

11. INFORMACIÓN LABORAL

Afiliado laboraba en la empresa centelsa, donde laboro por un espacio de 7 años como operador, se procede a generar llamada a la empresa en el abonado telefónico 602-3920200, siendo atendidos por la señora **Isabel Cristina Londoño** de recursos humanos, persona que al conocer de nuestro proceo nos informa que vía telefónica no suministran información, que la información que se requiere debe ser solicitada al correo Isabel.londolo@cantelsa.com.co.



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

12. CONSULTAS Y/O ANEXOS

1. CONSULTAS ANTE NOTARIA:

- Estado de cedula: Registra que se encuentra cancelada desde 5 de agosto del 2010.
- Registro de matrimonio: no se evidencia matrimonios registrados

2. CONSULTAS EPS- RUAF- SISPRO

3. FORMATO ENTREVISTA

4. UBICA DEL CAUSANTE

5. CONSULTAS REDES SOCIALES

En búsqueda de información por medios abiertos no encontramos información y ni publicaciones que permitan evidenciar algún tipo de relación, entre la causante y el reclamante

6. CONSULTA SPOA

en los resultados de la consulta figura dos denuncias la primera para el año 2006, y la segunda para el año 2007, por inasistencia alimentaria.

13. CONCLUSIONES

1. ¿Reclama cónyuge o compañera? compañera cónyuge
2. ¿fecha del matrimonio? Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
3. ¿Reclamante desde cuándo convivió con el afiliado (a) (DD/MM/AA)? 10/03/2002
4. ¿Cuánto tiempo convivieron el reclamante y afiliado(a)? 80 meses
5. ¿Convivían al momento del fallecimiento? Si No
6. ¿Tienen propiedades en común? Si No
7. ¿el reclamante y afiliado(a) vivían en arriendo o casa propia? Arriendo Casa propia
8. ¿Cuánto llevaban viviendo en el último lugar de residencia? No convivían
9. ¿el afiliado(a) tuvo otras relaciones de convivencia y/o matrimonio? Si No
10. ¿De esas otras relaciones el afiliado(a) se divorció o separó legalmente y liquidó la sociedad conyugal o patrimonial? Si No
11. ¿Durante el tiempo de convivencia existió alguna separación? Si No
¿Cuánto tiempo? Desde el año 2006 hasta la fecha del fallecimiento. Motivo: problemas de pareja
¿fecha de inicio y fin de esa separación (DD/MM/AA)? Según la reclamante solo duraron separados desde el año 2006 hasta el año 2007. Menciona no recordar el mes
12. ¿existieron episodios de violencia intrafamiliar entre reclamante y afiliado(a)? Si No
13. ¿Conoce si existen otras personas que puedan tener la calidad de beneficiarios (hijos menores, estudiantes o inválidos, compañero (a) permanente, cónyuge)? Si No
¿Quién? JOHN ALEXANDER MONTAÑO PAREDEZ
14. ¿afiliado(a) estaba enfermo(a) al momento del fallecimiento? Si No ¿Quién lo cuidaba (parentesco)?
15. ¿Afiliado(a) tiene hijos de otra relación? Si No ¿Cuántos? ¿edades y estudiaba a fecha de fallecimiento? ¿alguno es invalido? Si No



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

16. ¿el reclamante y el afiliado(a) tienen hijos en común? Si No ¿Cuántos?
¿edades y estudia a fecha de fallecimiento?
¿alguno es invalido? Si No
17. ¿reclamante demandó al afiliado (a) por alimentos o viceversa? Si No
18. Si el afiliado(a) era empleado ¿A quién le entregaron la liquidación de las prestaciones sociales?
19. ¿el reclamante era beneficiario en la EPS y caja de compensación del afiliado (a)? Si No
20. ¿las entrevistas realizadas son consistente en la información sobre la convivencia entre afiliado(a) y reclamante? Si No





Calle. 22 # 70 B – 40
 Medellín, Colombia
 Celular: 3218764664
 gerencia@analisisestrategico.co

10.ANEXOS

ANEXO: RUAF (AFILIACIONES DEL AFILIADO)

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA Fecha de Corte: 2022-07-08

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 94528989	ROBINSON		MONTAÑO	HENAO	Fallecido	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2022-07-08

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COMPENALCO VALLE	Contributivo	01/07/2000	Afiliado fallecido	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2022-07-08

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2002-01-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2022-07-08

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2022-07-08

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMIFANDI	2006-10-11	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS Fecha de Corte: 2022-07-08

No se han reportado afiliaciones para esta persona



Calle. 22 # 70 B – 40
 Medellín, Colombia
 Celular: 3218764664
 gerencia@analisisestrategico.co

RUAF (RECLAMANTE 1)

La salud es de todos

Minsalud

SISPRO
 Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
 Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Fecha de Corte: 2022-07-08

INFORMACIÓN BÁSICA					
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 31570933	ORFENERY		PAREDES	GIRALDO	F

Fecha de Corte: 2022-07-08

AFILIACIÓN A SALUD					
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S.	Subsidiado	20/11/2021	Activo	CABEZA DE FAMILIA	SANTIAGO DE CALI

Fecha de Corte: 2022-07-08

AFILIACIÓN A PENSIONES			
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2000-07-14	Activo cotizante

Fecha de Corte: 2022-07-08

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-07-08

Fecha de Corte: 2022-07-08

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR					
Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labors
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2005-10-11	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Valle del Cauca- YUMBO

Fecha de Corte: 2022-07-08

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

ANEXO: CONSULTAS REDES SOCIALES

Se procede a realizar consulta de redes sociales, tanto del causante como el reclamante sin encontrar perfiles a su nombre.



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

ANEXO: ESTADO DE CÉDULA

Código de verificación

44512111640



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	94.528.989
Fecha de Expedición:	23 DE MAYO DE 1997
Lugar de Expedición:	CALI - VALLE
A nombre de:	ROBINSON MONTAÑO HENAO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	9320
Fecha Resolución:	5/08/2010

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Agosto de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 11 de julio de 2022



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

ANEXO: REGISTRO DE MATRIMONIO



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1
17:19:29

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, no se encontró información sobre el Registro civil de matrimonio de MONTAÑO HENAO ROBINSON con fecha de celebración 12 de abril de 1979 y número de documento 0094528989.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, el registro civil se elaboraba en el formato de tomo y folio, sin reportar información ni remitir las copias a ningún archivo centralizado, razón por la cual dicha información y copias reposan solamente en la oficina origen del registro civil.

Certificación expedida en Julio 11 del 2022.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

ANEXO: CAMARA Y COMERCIO

SPOA

Caso Noticia: 760016000196200702236
Ley de Aplicabilidad: Ley 906
Procedimiento Abreviado?: NO
Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: QUERELLA
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos: 25/03/2007 00:00:00

Lugar de los hechos: CRA 26P N 56 A - 44 BARRIO NUEVA FLORESTA

Relato de los hechos:

RESULTA QUE YO CONVIVI CON EL SEÑOR ROBISON MONTAÑO DE ESA UNION TENEMOS UN NIÑO JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES EL TIENE DOS AÑOS Y MEDIO CUMPLE TRES AÑOS EN SEPTIEMBRE , EL NO LE DA AL NIÑO POR QUE DICE QUE NO LE ALCANZA QUE TIENE DEUDAS EL ESTA GANANDO 600.000 PESOS MENSUALES Y QUE LE DESCUENTAN 100.000 PESOS EL ESTA EN LABORATORIOS CENTELSA ES UNA LABORATORIO DE CABLES DE ENERGIA EL ES COMO OPERARIO , POR EL NIÑO YO RESPONDO TRABAJO COMO IMPULSADORA PERO AHORA NO TENGO TRABAJO ME ESTOY SUSRENTANDO CON LO QUE ME DIERON HACE UN MES DE LIQUIDACION , EL NO LE DA ROPA AL NIÑO LA SALUD SI SE LA DA EL VE TODOS LOS DIAS AL NIÑO PERO NO LE DA NADA , YO RESPONDO POR LA RECREACION DEL NIÑO POR LA VIVIENDA TAMBIEN RESPONDO YO , POR LA CAMIDA DEL NIÑO EL NIÑO USA PAÑALES YO SE LOS COMPRO Y TIENE NOVIA PERO NO TIENE MAS HIJOS , LOS GASTOS DEL NIÑO MENSUALMENTE SON COMO 200.000 PESOS NO PAGO ARRIENDO PERO PAGO SERVICIOS CUANDO TRABAJO EL NIÑO ME LO CUIDA LA MAMA DE EL TESTIGOS OFIR PEREA Y YOLANDA MARTINEZ AMIGAS .

Municipio Fiscal: 1 - CALI

Seccional: 100071 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

Unidad de Fiscalía: 7600141013 - CAVIF - CALI



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

Despacho: 44 - FISCALIA 44
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI-SALA DE ATENCION AL USUARIO - CENTRO
Estado del caso: INACTIVO
Etapa del caso: QUERELLABLE

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 31570933
Nombre: PAREDES GIRALDO ORFENERY
Departamento de notificación: Valle del Cauca
Municipio de notificación: CALI
Dirección de notificación: CRA 26 P N 56 A - 44 BARRIO NUEVA FLORESTA
Teléfono de notificación: 6844501
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 94528989
Nombre: MONTAÑO HENAO ROBISON
Departamento de notificación: Valle del Cauca
Municipio de notificación: CALI
Dirección de notificación: CRA 27 N 56 A - 29 NUEVA FLORESTA
Teléfono de notificación: 4456461
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

Teléfono
Oficina:

Caso Noticia: 760016000193200603194
Ley de Aplicabilidad: Ley 906
Procedimiento Abreviado?: NO
Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: DENUNCIA
Delito: EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P.
AD. LEY 890/2004 ART.7
Grado Delito: NINGUNO
Caracterización: [REDACTED]
Modalidad:
Modo:
Fecha de los Hechos: 02/03/2006 00:00:00
Lugar de los hechos: CARRERA 26 P No. 56A-09
Relato de los hechos: YO CONVIVIA EN UNION LIBRE CON LA SEÑORA ORFENERY PAREDES DESDE APROXIMADAMENTE 3 AÑOS Y TENIAMOS UN HIJO DE NOMBRE JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES DE 17 MESES, ESTABAMOS PASANDO NECESIDADES ENTONCES LLEGUE DE TRABAJAR EL DIA 2 DE MARZO DEL 2006 A LA CASA Y ME ENCONTRE CON LA SORPRESA QUE NO ESTABA NI ELLA NI EL NIÑO NI NINGUNA DE LAS PERTENENCIAS QUE TENIAMOS, POR EL DIA VIERNES EN HORAS DE LA TARDE ME ENCONTRABA TRABAJANDO Y MI SEÑORA MADRE ME INFORMO QUE EL NIÑO SE LO HABIAN LLEVADO PARA NEIVA, YO LLAME A LA MAMA DEL NIÑO AL CELULAR NUMERO 310-4179951, HABLE CON ELLA LE PREGUNTE DONDE ESTABA SI ESTABA EN NEIVA ME CONTESTO QUE SI LE PREGUNTE QUE SI ME PODIA DAR EL NUMERO DELA DIRECCION DONDE SE ENCUENTRA Y EL NUMERO FIJO CONRTESTANDOME QUE NO ME LO PODIA DAR QUE LAS VECES QUE QUISIERA VER EL NIÑO LA LLAMARA AL CELULAR PARA PONERNOS UNA CITA Y PODER VER EL NIÑO LE PEDI UN NUMERO DE CUENTA PARA PODER CONSIGNAR LOS GASTOS DEL NIÑO DEMOSTRANDOLE ASI QUE NO ESTOY NEGANDO MIS DERECHOS Y DEBERES COMO PADRE Y ME ENTREGO UN NUMERO DE CUENTA DEL BANCO CAJA SOCIAL ENCONTRADOME CON LA SORPRESA QUE EL NUMERO DE CUENTA NO ES DE ELLA SI NO DE UNA TERCERA PERSONA HABLE NUEVAMENTE CON ELLA LE DIJE QUE LA CONSIGNACION NO LA PODIA HACER HASTA QUE ME ENTREGARA UN NUMERO DE CUENTA EN UNA ENTIDAD DEL GOBIERNO PARA PODER HACER LAS CONSIGNACIONES NO TENER EN EL FUTURO PROBLEMAS JUDICIALES POR LA ALIMENTACION DE MI HIJO . USTED HABIA TENIDO ALGUN PROBLEMA CON SU COMPAÑERA PARA ELLA TOMAR ESA DECISION. NO NINGUNA. ELLA LE HABIA COMENTADO DE SU IDA HACIA NEIVA. NO. USTED SABE SI ELLA TIENE FAMILIA EN DICHA CIUDAD. SI LA TIA PERO NO SABE LA DIRECCION HAY TESTIGOS DE





Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

ESTOS HECHOS. NO. QUIEN VELABA POR EL SOSTENIMIENTO DEL MENOR. YO. POR QUE CREE USTED QUE SU COMPAÑERA TOMO LA DECISION DE IRSE. POR QUE DE PRONTO NO LE RESPONDI YO COMO COMPAÑERO Y PIENSO QUE ELLA TOMO LA DECISION DE IRSE POR QUE CREE QUE ES LO MEJOR PARA ELLA Y EL NIÑO . ALGUNO DE LOS DOS TENIA LA CUSTODIA DEL MENOR. NO .TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O COREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. SI YO ESTOY AQUI UNICAMENTE POR QUE QUIERO EL BIENESTAR DE MI HIJO.

Municipio Fiscal: 1 - CALI
Seccional: 100071 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad de Fiscalía: 7600142023 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI
Despacho: 94 - FISCALIA 94
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI-OFICINA DE ASIGNACIONES - CALI
Estado del caso: INACTIVO
Etapa del caso: INDAGACIÓN



Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 94528989
Nombre: MONTAÑO HENAO ROBINSON
Departamento de notificación:
Municipio de notificación:
Direccion de notificación: CARRERA 27 No. 56A-29
Teléfono de notificación: 4456461
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina: 6644660

Calidad: INDICIADO
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento:
Nombre: PAREDES GIRALDO ORFENERY



Calle. 22 # 70 B – 40
Medellín, Colombia
Celular: 3218764664
gerencia@analisisestrategico.co

Departamento de notificación: Valle del Cauca
Municipio de notificación: CALI
Direccion de notificación: CARRERA 27 No. 56A-29
Teléfono de notificación: 4456461
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: VICTIMA
Documento:
Número documento:
Nombre: MONTAÑO PAREDES JHON ALEXANDER
Departamento de notificación: Valle del Cauca
Municipio de notificación: CALI [REDACTED]
Direccion de notificación: CARRERA 27 No. 56A-29
Teléfono de notificación: 4456461
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

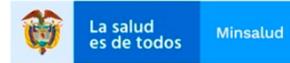




Calle. 22 # 70 B – 40
 Medellín, Colombia
 Celular: 3218764664
 gerencia@analisisestrategico.co

ANEXO: ADRES

CAUSANTE



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

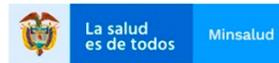
Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94528989
NOMBRES	ROBINSON
APELLIDOS	MONTAÑO HENAO
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMIFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/07/2000	20/11/2008	COTIZANTE

RECLAMANTE 1



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31570933
NOMBRES	ORFENERY
APELLIDOS	PAREDES GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	12/06/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



Calle. 22 # 70 B – 40
 Medellín, Colombia
 Celular: 3218764664
 gerencia@analisisestrategico.co

ANEXO: CONSULTA UBICA CAUSANTE

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	MUERTE POR TITULAR	FECHA	07/07/2022
No. IDENTIFICACIÓN	94,528,989	FECHA EXPEDICIÓN	23/05/1997	HORA	16:03:18
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MONTAÑO HENAO ROBINSON	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CALI	USUARIO	
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES									
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES	
1	RES-LAB	CL 70 # 26 P - 30	CALI (VALLE)	31/05/2007	29/04/2022	1	NO	2	

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS									
NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	602	4445673	CALI (VALLE)	31/05/2007	31/08/2011	1	NO	1
2	RES-LAB	602	4452423	CALI (VALLE)	06/07/2007	06/07/2007	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES						
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
NO SE HA ENCONTRADO INFORMACIÓN DE NÚMEROS CELULARES						

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS			
CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
NO SE HA ENCONTRADO INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS			

Modu

Medellín, 16 de marzo de 2009.

2009-18293

Señora
ORFENERY PAREDES GIRALDO
Cali.



Cordial Saludo,

En Protección, fieles a la promesa de brindarle información clara y acorde con los lineamientos legales, le estamos dando respuesta a su solicitud de pensión de sobrevivencia en calidad de representante del menor JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES en calidad de hijo, por el fallecimiento del señor ROBINSON MONTAÑO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 94.528.989, fallecido el 21 de noviembre de 2008, afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias.

Analizada la solicitud procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en favor de JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES en calidad de hijo, se otorga el 100% de la mesada pensional, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de la ley 797 de 2003.

El afiliado fallecido presenta un total de 364 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones. Por lo tanto los beneficiarios reconocidos tendrán derecho a una mesada pensional de \$317.842 aumentada a \$461.500 para el 2008 y \$496.900 para el año 2009.

Esta mesada fue determinada con el 45% del ingreso base de liquidación que asciende a \$706.317 de acuerdo al artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

El retroactivo liquidado desde la fecha de fallecimiento del afiliado hasta el mes de febrero de 2009 asciende a la suma de \$1.609.133

El pago de los dineros antes mencionados será efectuado a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 159-132968 de la entidad bancaria Banco de Bogota.

Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario.

A partir de la fecha, los beneficiarios reconocidos, deberán presentar, cada año, el respectivo certificado de supervivencia, y una vez alcanzada la mayoría de edad deberán presentar certificado de estudios cada seis meses.

Agradecemos la confianza depositada en Protección S.A y quedamos atentos a cualquier inquietud que tenga frente a este tema.



Dirección General: Medellín Calle 49 63-100 Torre Protección. Tel: (054) 230 7500. Fax: 230 2686 • Regional Antioquia y Cafetera: Medellín Cra 43A No 1-50 Oficina 652 Tel: (054) 354 7880. Fax: 354 7888 • Regional Bogotá: Av 82 10-50 Piso 2. Tel: (051) 607 8484 Fax: 606 6582 • Regional Central: Ibagué Cra 5 39-12. Tel: (058) 266 6086. Fax: 266 5696 • Regional Costa Norte: Barranquilla Cra 52 78-167 C.C. Atlantic Center Of 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 300 8929. Fax: 345 9814 • Regional Costa Sur: Cartagena Cra 3 con Calle 7 6-126 Piso 11 Edificio Torre Empresarial Protección Bocagrande. Tel: (055) 685 6528. Fax: 655 07 64 • Regional Occidente: Cali Calle 64 Norte 5 B-148 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 008 0086. Fax: 664 7121
Nº: 800.138.188-1 • Línea de atención gratuita: 018000 828 000 • www.proteccion.com.co

F-0178

modalidad

CARTA ELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN

CALI 18 MARZO de 2009
Ciudad Día Mes Año

Señores:
Protección S.A
Ciudad

Apellidos y Nombres del Afiliado: MONTAÑO HENAO - ROBINSON

No. Identificación: 94.528.989 Expedida en: CAII

Tipo de Pensión: Invalidez () Sobrevivencia (X) Vejez ()

Apellidos y Nombres del Beneficiario: JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES

Después de haber recibido información clara y suficiente por parte de Protección S.A., sobre las modalidades de pensión, me permito informarle que he escogido para el pago de mi pensión, la modalidad de:

RENDA VITALICIA: (X)

- Sírvanse cotizar en las siguientes aseguradoras: _____

- De las cotizaciones recibidas elijo la aseguradora _____
Nombre de la Aseguradora

- Deseo el pago de mi pensión con la aseguradora _____, sin solicitar cotizaciones adicionales.
Nombre de la Aseguradora

RETIRO PROGRAMADO: ()

RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA ()

Número de años en Retiro Programado: _____
Aseguradora para la Renta Vitalicia Diferida: _____

En caso de haber escogido Renta Vitalicia inmediata o diferida, autorizo para trasladar los dineros de mi cuenta individual a la aseguradora anteriormente especificada.

En caso de haber escogido Retiro Programado y si el saldo de mi cuenta llegare a ser inferior al capital necesario para financiar una pensión por Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente, escojo la aseguradora _____ para adquirir con ella la póliza de Renta Vitalicia.
Nombre de la Aseguradora

Cordialmente,

ORFENERY PAREDES GIRALDO 31570933
Nombre del Beneficiario o Representante legal Cédula

[Firma]
Firma

Nombre del Beneficiario o Representante legal Cédula Firma

```
Concepto ..... 24 Pago aseguradora renta vitalicia inmedi.
Ident. pensionado .. CC      94528989 MONTAÑO HENAO ROBINSON
Consecutivo pensión. 1
Secuencia benef..... 0
Periodo ..... 032009          Secuencia movimiento 1

Código pago/descuen.
Estado movimiento .. PAG Pagado
Fecha fondo generac. 31032009          Fecha sist generac.. 31032009
Fec fondo emisión... 31032009          Hora generación .... 024521
Ident. benef. movim. NIT      890903790
Nombre benef. movim. CIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA (RV)
Valor del movimiento 101,932,457.00
Cuotas movimiento... 5,271.00042940
Valor neto ..... 101,932,457.00
Cuotas netas ..... 5,271.00042940
```

```

Número identificac..      94528989
Nombre afiliado .... MONTAÑO HENAO ROBINSON
Estado ..... SEG Seguro      Proceso generación Renta Vitalicia
Tipo de pensión .... 3 SOBREVIVENCIA      Fecha siniestro .. 21112008
Modalidad ..... 2 RENTA VITALICIA INMEDIATA

Tipo de invalidez .. 2 PERMANENTE TOTAL      Fallo judicial ... N No
Fecha último pago .. 21102008      Fecha fondo gen. pen 31032009
Mensualidad ret.pro.      Costo mín.renta vit.      0
Vlr costo ret.prog .      Ind pago retroactivo S Si
Cuotas costo ret.pro
Mensualidad ren.vit.      496,900
Vlr costo renta vit.      101,932,457
Cuotas costo ren.vit      5,271.00042940
Vlr pago retroactivo      2,106,033

```

RETROACTIVOS TRANSFERENCIA ABRIL 02 DE 2009

OFICINA	TIPO	CEDULA	AFILIADO	CEDULA	BENEFICIARIOS	VALOR	PAGO	FECHA DE PAGO
CALJ CENTRO	S	94.528.989	MONTAÑO HENAO ROBINSON	31.570.933	PAREDES GIRALDO ORFENERY	\$ 2.106.033	TRANSFERENCIA	02/04/2009
AV ROOSEVELT	I	66.862.043	RIOS GOMEZ LUZ ANGELA	66.862.043	RIOS GOMEZ LUZ ANGELA	\$ 1.838.182	TRANSFERENCIA	02/04/2009
BOGOTA TORRE	S	11.372.659	ROMERO SANCHEZ JORGE EDUARDO	35.467.449	PACHÓN SIERRA CECILIA	\$ 3.787.433	TRANSFERENCIA	02/04/2009
CAMINO REAL	I	43.001.342	GARCIA VALBUENA MERCEDES	43.001.342	GARCIA VALBUENA MERCEDES	\$ 8.428.750	TRANSFERENCIA	02/04/2009
CAMINO REAL	I	42.993.985	ARENAS PRIETO LUZ STELLA	42.993.985	ARENAS PRIETO LUZ STELLA	\$ 7.968.157	TRANSFERENCIA	02/04/2009
CENTRO EMPRESA	S	31.486.537	VALDES CASTILLO JAKELINE	31.486.537	VALDES CASTILLO JAKELINE	\$ 3.705.900	TRANSFERENCIA	02/04/2009
CENTRO EMPRESA	S	18.611.368	BELTRAN GIRON EFRAIN	31.848.804	VALLEJO VITERI ANA BERTHA	\$ 81.872.316	TRANSFERENCIA	02/04/2009
CRA 7A	S	79.961.420	JOAQUI MUÑOZ HERNEY GILDARDO	79.961.420	JOAQUI MUÑOZ HERNEY GILDARDO	\$ 18.375.500	TRANSFERENCIA	02/04/2009
CRA 7A	I	5.889.534	CAMPOS FORERO ANIBAL	5.889.534	CAMPOS FORERO ANIBAL	\$ 4.705.817	TRANSFERENCIA	02/04/2009
GRANJAS	S	11.410.350	TEJEIRO REY ANGEL BERNARDO	20.546.714	SASTOQUE CASTRO ANA SERVELIA	\$ 3.121.333	TRANSFERENCIA	02/04/2009
GRANJAS	S	11.448.338	GONZALEZ GOMEZ ALBEIRO	35.394.098	TAPIA CRUZ LUZ ALEIDY	\$ 1.583.000	TRANSFERENCIA	02/04/2009
GRANJAS	I	41.723.120	PALMA OCHOA MARIA PAULINA	41.723.120	PALMA OCHOA MARIA PAULINA	\$ 4.613.517	TRANSFERENCIA	02/04/2009
MAYORCA	S	71.493.398	LOPEZ CALLE DIEGO ALONSO	32.351.878	ARDILA MONTOYA SANDRA MILENA	\$ 13.315.123	TRANSFERENCIA	02/04/2009
PEREIRA	S	18.596.863	GOMEZ VASQUEZ MARIO ALONSO	25.166.192	ECHEVERRY TABARES JANE LORENA	\$ 1.613.787	TRANSFERENCIA	02/04/2009
PEREIRA	I	10.008.119	BECERRA ARANGO FABER	10.008.119	BECERRA ARANGO FABER	\$ 4.321.233	TRANSFERENCIA	02/04/2009
RIONEGRO	S	15.387.188	TOBON BOTERO WILSON ANDRES	1.040.032.819	HERRERA CHANCI JENNIFER	\$ 3.413.617	TRANSFERENCIA	02/04/2009
RIONEGRO	S	1.040.035.532	VALENCIA VELASQUEZ LUIS FERNANDO	1.040.034.577	ARBOLEDA CASTRO JENNIFFER VERONICA	\$ 1.998.350	TRANSFERENCIA	02/04/2009
SAN FERNANDO	S	98.588.798	ESCOBAR POSADA HEYNNAR DARIO	43.737.614	RODAS SANCHEZ MARIA ALEJANDRA	\$ 4.225.726	TRANSFERENCIA	02/04/2009
SAN FERNANDO	I	15.518.044	VIDAL ARIAS DIEGO ALEJANDRO	15.518.044	VIDAL ARIAS DIEGO ALEJANDRO	\$ 4.982.717	TRANSFERENCIA	02/04/2009
SANTA MARTA	S	57.435.381	MURCIA MARTINEZ JORGE FRANCISCO	57.435.381	ROSA SALAS ROSA MARIA	\$ 1.894.169	TRANSFERENCIA	02/04/2009
VALLEDUPAR	S	8.737.907	PADILLA QUINTERO WILLIAM EDUARDO	49.686.708	ARIZA CONTRERAS BERTHA MIROSLAVA	\$ 84.260.843	TRANSFERENCIA	02/04/2009

TOTAL

\$ 259.707.483

Protección

Información de los reclamantes

Código único de asesoría:
S22N63972

CALL 02 de junio de 2022

Señor(a) LORENA CORTES CORTES

A continuación, presentamos la información que nos entregó al manifestar su intención para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 02 de junio de 2022 a través de nuestra Oficina ODS AVENIDA ROOSVELT.

 Información del reclamante

<i>Parentesco con el afiliado</i>		Compañero Permanente			
<i>Tipo identificación</i>		CC	<i>Identificación</i>		31570933
<i>Nombres y Apellidos</i>		ORFENERY PAREDES GIRALDO			
<i>Fecha de nacimiento</i>		10/07/1980	<i>Edad actual</i>		41
<i>Género</i>		FEMENINO	<i>Nacionalidad</i>		colombiano
<i>¿Convivió con el afiliado al momento del fallecimiento?</i>					SI
<i>¿Desde qué fecha convivió con el afiliado?</i>					10/03/2000
<i>¿El afiliado fallecido tenía hijos?</i>					SI
<i>¿Los hijos del afiliado fallecido tienen alguna discapacidad física o mental?</i>					NO
<i>Al momento del fallecimiento del afiliado, ¿qué edades tenían?</i>					
<i>Menos de 18 años</i>	1	<i>Entre 18 y 25 años</i>	0	<i>Más de 25 años</i>	0
<i>¿Se encontraba en embarazo cuando el afiliado falleció?</i>					NO
<i>¿Usted sabe si existe otro posible reclamante para esta solicitud?</i>					SI
<i>¿Cuál es el parentesco con el afiliado del otro posible reclamante?</i>					HIJO
<i>¿Usted presenta alguna discapacidad física o mental?</i>					NO
<i>¿Tiene dictamen de pérdida de capacidad laboral?</i>					
<i>¿Requiere curador?</i>					
<i>¿Usted actualmente es beneficiario de una pensión por el fallecimiento del afiliado en otra entidad?</i>					NO
<i>¿Con cuál entidad?</i>					
<i>¿El afiliado estuvo casado en algún momento?</i>					NO


Información de contacto del reclamante

<i>Dirección</i>	CALLE 12 # 3 42 OFICINA 904			
<i>Ciudad</i>	CALIMA	<i>Departamento</i>	VALLE DEL CAUCA	
<i>País</i>	Colombia	<i>Teléfono</i>		
<i>Celular</i>	3155481530	<i>Otro número</i>		
<i>Correo electrónico</i>	lore cortes77@hotmail.com			
<i>Autorizaciones de envío de información</i>	<i>Correo electrónico</i>	SI	<i>Celular</i>	SI
<i>Medio de contacto de preferencia</i>	CELULAR			


Datos del apoderado

<i>Tipo identificación</i>	CC	<i>Número Identificación</i>	1130649629	
<i>Nombre Apoderado</i>	LORENA CORTES CORTES			
<i>Dirección</i>	calle 12 # 3 42 oficina 904			
<i>Ciudad</i>	CALI	<i>Departamento</i>	VALLE DEL CAUCA	
<i>País</i>	COLOMBIA	<i>Teléfono</i>		
<i>Celular</i>	3155481530	<i>Otro número</i>		
<i>Correo electrónico</i>	lore cortes77@hotmail.com			
<i>Autorizaciones de envío de información</i>	<i>Correo electrónico</i>	SI	<i>Celular</i>	SI
<i>Medio de contacto de preferencia</i>	CELULAR			

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entidades reportadas.

5 Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales de conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección de datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que ha leído y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del afiliado o apoderado	
Número de identificación	1-130-649.629

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Medellín, 20 de julio de 2022

Señor(a):

ORFENERY PAREDES GITRALDO

CALLE 12 # 3 42 OFICINA 904 CELULAR:3155481530

CALIMA-VALLDE DEL CAUCA

RECHAZO CC 94528989

Reciba un cordial saludo,

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de su solicitud, verificar la información entregada por usted y acorde con los lineamientos legales, no procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a su nombre, por el fallecimiento de ROBINSON MONTAÑO HENAO identificado(a) con cédula de ciudadanía CC 94528989; fallecido(a) el 21 de noviembre de 2008.

Lo anterior, por cuanto existe reclamación de otros beneficiarios que demostraron tener el derecho para el reconocimiento de la prestación económica de acuerdo a lo establece el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

El reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se dio a favor de:

BENEFICIARIOS			PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
MONTAÑO	PAREDES	JHON	02 HIJOS MENORES DE 18 AÑOS	100%
ALEXANDER				

Es importante precisar que Protección efectuó la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional, situación que llevo a que el 01 de enero de 2002, se realizara el reconocimiento del beneficio pensional a **MONTAÑO PAREDES JHON ALEXANDER** acreditaron ser beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 la Ley 797 de 2003. Teniendo en cuenta que a esa fecha no se presentaron otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se procedió a reconocer el 100% de la pensión.

En caso de encontrarte en desacuerdo con esta notificación, puedes presentar una solicitud de reconsideración, por escrito, a través de nuestros canales de servicio. No dudes en comunicarte con nosotros a nuestra línea de servicio en Bogotá 7444464, Medellín y Cali 5109099, Barranquilla 3197999, Cartagena 6424999 o a nivel nacional 01 8000 52 8000 a través de un fijo, o ingresando a www.proteccion.com

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y te reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándote en tu camino.

Cordialmente,

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

Protección

Equipo Definición de Beneficios Pensionales

Proteccion S.A.

Analizó: VORTIZA
Elaboró: OCORTEZ

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. **Tel:** (604) 510 90 99– **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. **Tel:** (601) 744 44 64– **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. **Tel:** (602) 386 00 80– **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. **Tel:** (605) 319 79 99 -- **Cartagena:** **Tel:** (605) 642 49 99.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

Medellín, 11 de enero de 2022

Señora

ORFENERY PAREDES GIRALDO

orfenery2410@hotmail.com

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.:

De manera atenta, procedemos a dar respuesta a la Solicitud QOR – 06071293 de Reconsideración radicada por usted ante nuestra Administradora de Fondos de Pensiones, mediante la cual manifiesta no estar de acuerdo con la Notificación en la cual le fue negada a usted la Pensión de Sobrevivientes por el fallecimiento del afiliado CC 94528989 ROBINSON MONTAÑO HENAO, en calidad de compañero permanente, al respecto es necesario hacer algunas precisiones:

La Ley 797 de 2003 en su artículo 13, modificó el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, y establece quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de la siguiente manera:

Artículo 74. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. *Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)

De otra parte, el artículo 1° de la Ley 979 de 2005, que modificó el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, establece:

Artículo 1°. *El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:*

Artículo 2°. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

- a) Cuando exista unión marital de hecho **durante un lapso no inferior a dos años**, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; (...) (Negrillas fuera del texto original).

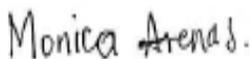
Es clara la exigencia de la ley cuando establece que la calidad de compañero(a) permanente la ostentará quien haya hecho vida marital con el causante durante un lapso no inferior a dos años, es decir, que se haya dado una convivencia permanente y hasta la fecha de fallecimiento.

De acuerdo con la investigación administrativa adelantada se determinó que el causante para el momento del fallecimiento era de estado civil soltero y convivió bajo el mismo techo con usted, sin embargo, el día 2 de marzo del 2006 usted se trasladó a vivir junto con su hijo a la ciudad de Neiva. Por lo que, al no haber convivido con usted al momento del deceso le falta el requisito exigido por la norma para que se le otorgase por esta Administradora la Pensión de Sobrevivientes.

En consecuencia, consideramos que no se presentan hechos nuevos que modifiquen la decisión inicialmente adoptada por esta Administradora, por lo que se confirma la negación de la pensión de sobrevivencia a usted en calidad de compañera permanente.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su solicitud, sin embargo, si requiere alguna información adicional puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



Monica Arenas
Equipo Atención de PQR
Protección S.A.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1